

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.799 · 1954

LEY 5799

Boletín Oficial, 5 de octubre de 1954 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5799

DEROGADA POR DEC-LEY 3930/55

LEY 5799

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Exímese de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones provinciales o de la Municipalidad de Eva Perón, de cualquier naturaleza, presentes o futuros:

a) A los bienes del acervo sucesorio de la señora María Eva Duarte de Perón;

b) A los bienes que, habiendo pertenecido o no a la señora María Eva Duarte de Perón, ingresen a la "Fundación Evita";

c) A todos los actos y contratos que en cualquier forma se vinculen a los bienes indicados en los parágrafos a) y b) o a los que se ejecuten para constituir la "Fundación Evita", organizarla o integrar su patrimonio;

d) A las transmisiones, hereditarias o no, que se hayan operado o se operen respecto de los bienes señalados en los parágrafos a) y b);

e) A las actividades que desarrolle la "Fundación Evita" y a los beneficios que hubieren producido o produzcan los bienes señalados en los incisos a) y b).

ARTÍCULO 2°. La exención a que se refiere el artículo anterior comprende tanto los gravámenes ingresados como a ingresar y se extiende con los mismos alcances a la "Fundación Eva Perón", con personería jurídica acordada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 20564, del 8 de julio de 1948, ratificado por Ley Nacional N° 13992.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5799. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).